2018

PAGOS A SOCIOS Y ACCIONISTAS

Lic. y C.P. José Corona Funes

Cursus@prodigy.net.mx

La buena administración y organización del socio da como resultado **menos impuestos**

¿SOCIO CAPITALISTA O INDUSTRIAL?

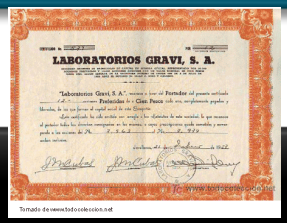
LABORATORIOS GRAVI, S. A.

Tomado de www.todocoleccion.net

Socio Capitalista

TRABAJO

Socio industrial

Enero

Diciembre

¿ CUANDO SE DEBE DE REMUNERAR AL SOCIO?

Fiscalito

30%

¿ COMO SE DEBE DE REMUNERAR AL SOCIO?

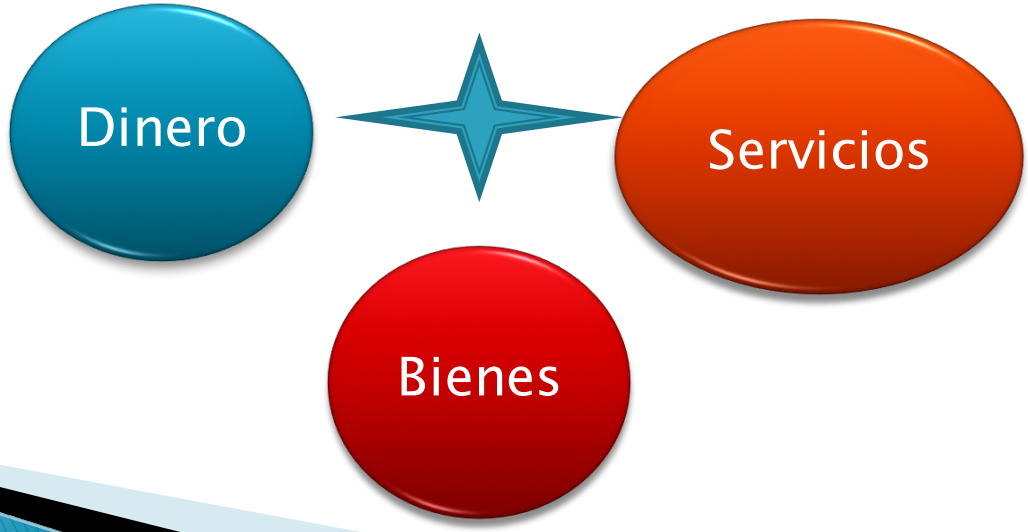

¿DEBE DE RETIRAR DE SU CUENTA DE CUFIN EL SOCIO?

Si

No

¿En que gasta o invierte el Socio?

- Gasto
- Inversión

Gasto estrictamente indispensable

¿Qué es un gasto **estrictamente indispensable**?

RENTA. PARA DETERMINAR SI EL GASTO QUE EL CONTRIBUYENTE PRETENDE DEDUCIR ES ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA SUS FINES DEBE ATENDERSE A SU OBJETO SOCIAL (ARTÍCULO 24, FRACCIÓN I, DE LA LEY QUE REGULA EL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO). El artículo 24, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé como deducciones autorizadas, los gastos que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, para lo cual debe atenderse al objeto de la persona moral, por ser éste el que marca la directriz de tal actividad y el que determinará si es preponderante o no la erogación para cumplir con sus fines, sin que obste que dichos desembolsos carezcan de una relación directa o inmediata con un ingreso, de modo causal, debido a que únicamente se requiere que contribuyan de modo indirecto a la obtención del mismo. ***Por ende, si en el acta constitutiva de la sociedad se pactó como parte del objeto social la promoción, superación y actualización de los conocimientos profesionales de los socios y asociados, los gastos que se realicen para satisfacer tales propósitos sí son estrictamente indispensables, en virtud de que tienden a satisfacer una necesidad del contribuyente y coadyuvan a alcanzar sus fines.***

¿EN QUE INVIERTE EL SOCIO?

Persona Física

COMPRA- VENTA DE AUTOMOVILES

Convenio de Dación en pago

Contrato de Comisión Mercantil

Empresa

Socios

¿EN QUE INVIERTE EL SOCIO?

Persona Física

COMPRA- VENTA DE TERRENOS

Convenio de Dación en pago

Contrato de Comisión Mercantil

Empresa

Socios

¿EN QUE INVIERTE EL SOCIO?

Persona Física

COMPRA- VENTA DE CASA

Convenio de Dación en pago

Contrato de Comisión Mercantil

Empresa

Socios

¿EN QUE INVIERTE EL SOCIO?

Persona Física

COMPRA- VENTA DE acciones

Mercado no reconocidos

Convenio de Dación en pago

Contrato de Comisión Mercantil

Empresa

Socios

Gastos del Socio

Gastos del Socio que **son de** la empresa

- Automóvil
- Seguro de Vida
- Seguro de Gastos Médicos Mayores
- Capacitación del socio
- Ropa del socio
- Celular del socio

Gastos del Socio que **No son** de la empresa

- Gastos de su esposa
- Gastos de sus hijos
- Viajes de Esposa e Hijos

Escuela

Acta de Constitución

Objeto Social

INGRESOS

GASTOS E INVERSIONES

Gastos del Socio que <u>son</u> de la empresa

Gastos del Socio que No son de la empresa

Gastos de su esposa

- Automóvil
- Alimentación
- Seguro de Gastos médicos mayores
- Arreglo personal
- Capacitación
- Ropa
- Celular
- Viajes de negocios

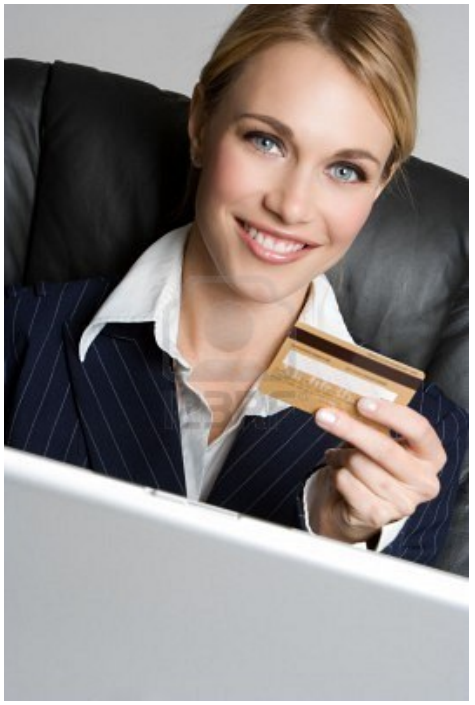

CAPITULO VI DE LA SEPARACION DE BIENES

ARTICULO 207

PUEDE HABER **SEPARACION DE BIENES** EN VIRTUD DE CAPITULACIONES **ANTERIORES AL MATRIMONIO, O DURANTE ESTE,** POR CONVENIO DE LOS CONSORTES, O BIEN POR SENTENCIA JUDICIAL. LA SEPARACION PUEDE COMPRENDER NO SOLO LOS BIENES DE QUE SEAN DUEÑOS LOS CONSORTES AL CELEBRAR EL MATRIMONIO, SINO TAMBIEN LOS QUE ADQUIERAN DESPUES.

CAPITULO VI DE LA SEPARACION DE BIENES

ARTICULO 210

NO ES NECESARIO QUE CONSTEN EN ESCRITURA PUBLICA LAS CAPITULACIONES EN QUE SE PACTE LA SEPARACION DE BIENES, **ANTES DE** LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO. SI SE PACTA **DURANTE EL** MATRIMONIO, SE OBSERVARAN LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA TRANSMISION DE LOS BIENES DE QUE SE TRATE.

CAPITULO VI DE LA SEPARACION DE BIENES

ARTICULO 211

LAS CAPITULACIONES QUE ESTABLEZCAN **SEPARACION DE BIENES**, SIEMPRE CONTENDRAN UN INVENTARIO DE LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑO CADA ESPOSO AL CELEBRARSE EL MATRIMONIO, Y NOTA ESPECIFICADA DE LAS DEUDAS QUE AL CASARSE TENGA CADA CONSORTE

ARTICULO 212

EN EL REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES LOS CONYUGES **CONSERVARAN LA PROPIEDAD Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE RESPECTIVAMENTE LES PERTENECEN** Y, POR CONSIGUIENTE, TODOS LOS FRUTOS Y ACCESIONES DE DICHOS BIENES NO SERAN COMUNES, SINO DEL DOMINIO EXCLUSIVO DEL DUEÑO DE ELLOS.

CAPITULO VI DE LA SEPARACION DE BIENES

ARTICULO 213

SERAN TAMBIEN PROPIOS DE CADA UNO DE LOS CONSORTES **LOS SALARIOS, SUELDOS, EMOLUMENTOS Y GAN**ANCIAS QUE OBTUVIERE POR SERVICIOS PERSONALES, POR EL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO O EL EJERCICIO DE UNA PROFESION, COMERCIO O INDUSTRIA.

ARTICULO 216 NI EL **MARIDO PODRA COBRAR** A LA MUJER NI ESTA A AQUEL RETRIBUCION U HONORARIO ALGUNO POR LOS **SERVICIOS PERSONALES QUE LE PR**ESTARE, O POR LOS CONSEJOS O ASISTENCIA QUE LE DIERE.

Gastos de sus hijos

- Automóvil
- Alimentación
- Seguro de Gastos médicos mayores
- Arreglo personal
- Capacitación
- Ropa
- Celular
- Viajes de Negocios

Protección Patrimonial

¿En donde deben estar los **bienes de la familia o de la empresa**?

Empresa Fiscal (Socios fiscales)

Empresa Patrimonial (socios Patrimoniales)

Empresa de Trabajadores (socio externo)

Empresa Patrimonial

Bancos	Inventarios	Activos Fijos
Nacionales	Materia Primas	Automóviles
Extranjeros	Producto Terminado	Maquinaria
Inversión en Bolsa		Terrenos
Acciones de empresas		Casas
		Nave industrial y Edificio

Todos los bienes se **Heredan** a través de acciones

¿Cómo pasar los bienes de las personas físicas y de la empresas a la **empresa patrimonial**?

Sin generar ISR, IETU e IVA

Personas Morales

Empresa Patrimonial

Presta servicios
(comisión mercantil)

Paga con depósitos bancarios, mercancías o cuentas por cobrar

La regla es: No tener ningún bien mueble o inmueble en la **empresa que factura** o como persona física .

Personas Morales

Empresa Patrimonial

Cobra rentas por bienes Muebles e inmuebles

Vende los activos fijos

Empresa Patrimonial

Personas Morales

Donación de bienes

S i los bienes están **totalmente depreciados** es conveniente hacerlo por medio del contrato de donación.

¿Cómo cambio mi casa , terrenos y otros bienes del socio persona física a la Empresa Patrimonial?

Persona Física

Empresa Patrimonial

Aportación de Capital

Si bien es cierto que se debe pagar el impuesto sobre traslado de dominio que es del 4 % sobre el valor del inmueble la deducibilidad que produce en ISR es del 30%

Para hacer confidencial los bienes que están en la empresa patrimonial se recomienda utilizar el fideicomiso

Ejemplo 2018

Ejemplo 2020

$10,000.000.00	$10,000.000.00	$15,000.000.00
4%	30%	
$ 400,000.00	$ 3,000,000.00	
	$ 400,000.00	
	$ 3,400,000.00	

Los honorarios del notario y El Impuesto por traslado **son Deducibles en ISR**

Impuesto por traslado de dominio en el futuro: $ 0.00

Beneficio neto: $ 3,400.000.00- 400,000.00 = $ 3,000,000.00

Adicionalmente se genera en la empresa patrimonial un saldo en la cuenta de CAPITAL DE APORTACION(CUCA), generando con ello una partida que permite retirar al socio cantidades libres de impuestos.
Esta cuenta puede ser también utilizada para aquellos desembolsos que **no son deducibles y que no queremos que se conviertan en** DIVIDENDOS FICTOS.

2018

Artículo 140 de la LISR

Para los efectos de este artículo, también se consideran **dividendos o utilidades distribuidos**, los siguientes:

III. Las **erogaciones que no sean deducibles** conforme a esta Ley y beneficien a los **accionistas** de personas morales.

¿ Qué debe de tener el Testamento del socio?

Solo **acciones** de la empresa patrimonial

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XXII. Los que se reciban por **herencia o legado.**

A la muerte del socio

No hay **Impuesto por traslado de dominio** en El futuro

Empresa

¿ Es conveniente que el socio reciba **préstamos** de la empresa?

La respuesta contundente es No

Sin embargo en caso extremo debería de hacerlo a través de un contrato de mandato y no de uno de préstamo.

Contrato de Préstamo
(tasa y plazo)

Contrato de Mandato
(Sin tasa ni plazo)

Al utilizar el Contrato de Mandato no habría partes relacionadas

2018

Artículo 140 de la LISR

Para los efectos de este artículo, también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

II. Los **préstamos a los socios o accionistas**, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:

a)Que sean **consecuencia normal de las operaciones** de la persona moral.

b)Que se pacte a **plazo menor de un año**.

c)Que **el interés pactado sea igual o superior** a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la **prórroga de créditos fiscales.**

d)Que efectivamente **se cumplan** estas condiciones pactadas.

En lugar de préstamos utilizar el contrato de mandato

Al socio se le puede expedir un cheque para que lo cambie y efectúe pagos por cuenta de la empresa, aunque exceda de$ 2,000.00

Respuesta: SI

Artículo 35. Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos del artículo 31, fracción III de la Ley.

Pago a través de un Tercero

Artículo 2065. C.C. Federal. El pago puede ser hecho por el mismo deudor, por sus representantes **o por cualquiera otra persona que tenga interés jurídico** en el cumplimiento de la obligación.

Artículo 2066. C.C. Federal. Puede también hacerse **por un tercero no interesado en el cumplimiento de la obligación**, que obre con consentimiento expreso o presunto del deudor.

Mandante(empresa)

1

La empresa le da un **cheque A favor** del mandatario. La ley **no Indica** que debe ser nominativo, para abono en cuenta del beneficiario

Mandatario(Socio)

2

Si lo paga el socio de su dinero y se lo reembolsa o no la empresa

El mandatario **no esta obligado a pagarlo con cheque nominativo** Para abono en cuenta al proveedor para que la empresa lo deduzca.

Proveedor

Existe un criterio sostenido en la tesis número VI-TASR-XXX-61, publicado en la revista del TFJFA, numero 32, Sexta Época, año III, **de agosto 2010**, página 241, que indica en lo conducente:

1

PAGOS POR CUENTA DE UN CONTRIBUYENTE, REALIZADOS POR UN TERCERO. Conforme lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el mismo es muy claro en establecer dos situaciones respecto de los pagos que se practican mediante la figura de un tercero. **La primera de ellas**, se actualiza cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, (…) en cuyo caso el contribuyente **deberá expedir cheques nominativos a favor de éste,** (…). **El segundo supuesto** que establece el artículo de marras, corresponde a cuando **el tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, los cuales deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos del artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, en cuyo caso, es el tercero quien con su patrimonio realiza el pago del impuesto (sic), sin embargo no lo realiza a su nombre, si no por cuenta del tercero. Luego estando en este último supuesto, **no resulta procedente que para deducir los pagos (…) la autoridad demandada determine que la contribuyente visitada se encuentre obligada a demostrar que el dinero con el que se efectuaron los pagos cuestionados, salieron de su patrimonio al del tercero** (…) ya que dichos requisitos operan para el primero de los supuestos que contempla el citado artículo 35 y no respecto del segundo.

Época: Sexta época
Instancia: Segunda Sala Regional del Golfo
Publicación: No. 38 Febrero 2011.
Página: 394

2

EROGACIÓN REALIZADA POR UN TERCERO, CASO EN QUE ES DEDUCIBLE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

En los términos del artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2006, los contribuyentes pueden efectuar erogaciones a través de un tercero -excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje-, para lo cual basta que expidan **cheques nominativos a favor de éste** o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos del artículo 31, fracción III, de la Ley.- **Por ello, a pesar de que no se consigne en un contrato la instrucción girada por el contribuyente al tercero, ni que el contrato respectivo se encuentra protocolizado ante Notario Público; el pago efectuado por el tercero, a nombre del contribuyente, y amparado con el comprobante respectivo, es deducible para efectos del artículo 31, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 355/10-13-02-3.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 22 de septiembre de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: María del Carmen Ramírez Morales.- Secretaria: Lic. Gina Rossina Paredes Hernández.

Época: Sexta época
Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo - México
Publicación: No. 39 Marzo 2011.
Página: 537

3

ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PROCEDE A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE AUN CUANDO LOS PAGOS EFECTUADOS SE HICIERON CON CHEQUE NOMINATIVO DE LA CUENTA DE UN TERCERO POR CONTRATO DE MANDATO.

El artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que para que sea acreditable el impuesto respectivo deberán reunirse, entre otros requisitos, que la contribución corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, **estrictamente indispensables** entendiendo que tienen esta características las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, lo que no implica que deban reunirse los requisitos que el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece para las deducciones tratándose del acreditamiento. En ese sentido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido que la expresión "deducibles para efectos estrictamente indispensables", relacionada con el acreditamiento del impuesto al valor agregado, significa que **se deberá emplear el sistema de deducciones del impuesto sobre la renta,** con la finalidad de dar uniformidad tributaria al esquema de acreditamiento de los gastos, compras y demás erogaciones, es decir, la remisión que hace la Ley del Impuesto al Valor Agregado a la del Impuesto sobre la Renta, con la intención de tomar el esquema de las deducciones del ordenamiento señalado en último término y determinar así el impuesto al valor agregado acreditable.

Por lo tanto, si un contribuyente planteó el acreditamiento ante la autoridad fiscalizadora y ésta **lo rechazó por no cumplirse con las formalidades del artículo 31, fracción III** de la Ley del Impuesto sobre la Renta, argumentando que **es improcedente porque los pagos del impuesto trasladado se realizaron con cheque nominativo de un tercero y no de la cuenta del contribuyente es ilegal la consideración de la autoridad**, si en el juicio demuestra el obligado principal que tenía celebrado **contrato de mandato con tercero** para que efectuara tales pagos, ya que la **Ley del Impuesto al Valor Agregado no prevé ese supuesto para la procedencia del acreditamiento**, por lo tanto, debe declararse la nulidad lisa y llana de ese acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pues **los pagos que realice el contribuyente de impuesto trasladado aun cuando lo haga con efectivo o cheque disponible de la cuenta de un tercero, hace procedente el acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado**, en virtud del mandato existente.

Empresa

¿ Es conveniente que la **empresa** reciba **préstamos** de los **socios**?

No, Los socios de preferencia deben **efectuar aportaciones** y no préstamos

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

2018

XVI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a $600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.

2018

Artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

XI. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a $600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.

¿Cómo deben de protocolizarse las aportaciones de los socios?

Artículo 180.- Son **asambleas ordinarias,** las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el **artículo 182.**

Mediante acta de asamblea llevada ante notario público

Artículo 182 Ley General de Sociedades Mercantiles. **Son asambleas extraordinarias**, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

III.- Aumento o reducción del capital social;

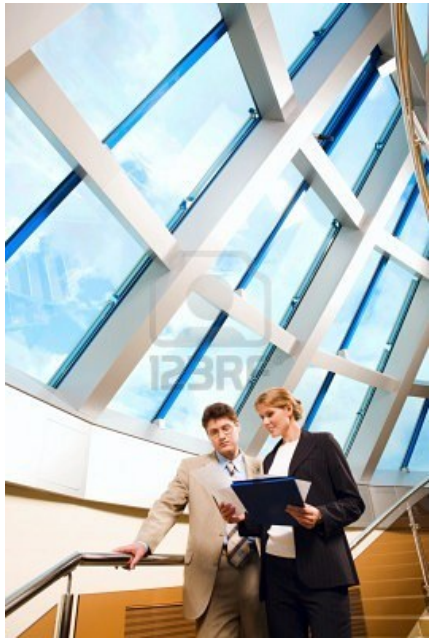

Como se debe de blindar el patrimonio de los socios, ante el efecto de la discrepancia fiscal.

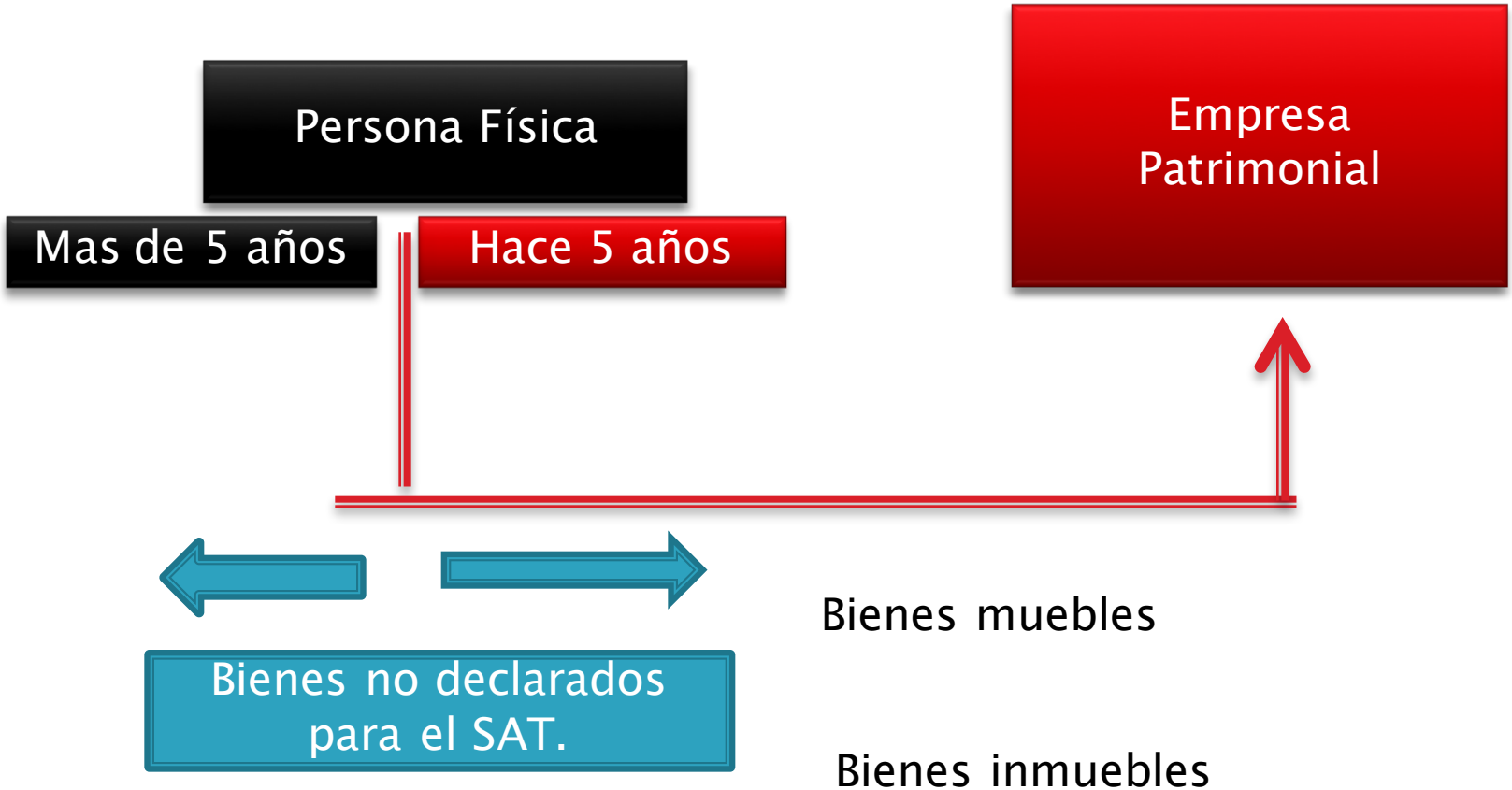
Persona Física
Mas de 5 años
Hace 5 años
Empresa Patrimonial
Bienes no declarados para el SAT.
Bienes muebles
Bienes inmuebles

Responsabilidad Solidaria de socios y accionistas

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la **parte de interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma,** siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos **a), b) y c) de la fracción III de este Artículo,** sin **que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social** de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

a) **No solicite su inscripción** en el registro federal de contribuyentes.

b) **Cambie su domicilio sin presentar el aviso** correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c) **No lleve contabilidad**, la oculte o la destruya.

d) **Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal**, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

JURISPRUDENCIA.
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Diciembre de 2006
Página: 1154
Tesis: VIII.2o. J/45
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS EN MATERIA FISCAL. PARA QUE PUEDA HACERSE EFECTIVA, DEBE EXIGIRSE PREVIAMENTE AL OBLIGADO PRINCIPAL EL PAGO DE LOS CRÉDITOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. El artículo 145 del Código Fiscal de la Federación dispone que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución; que se podrá practicar embargo precautorio sobre los bienes o la negociación del contribuyente para asegurar el interés fiscal, cuando después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca, el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento y que el embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución. En este orden de ideas, para que se proceda a hacer efectiva la responsabilidad solidaria a cargo de los socios, en términos del artículo 26, fracción X, del citado Código, que se limita a la parte no garantizada del adeudo con bienes de la empresa obligada principal, es necesario que previamente se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución en contra de dicha deudora, para posteriormente, por el monto no garantizado del crédito, poder afectar la esfera de derechos del socio de la empresa contribuyente.

¡Gracias¡